



Auto Interlocutorio No. 1368
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S.
Demandado: ANGELA PATRICIA SOTO ARARA
Radicación: 760014003008202100061

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación correspondiente a la demandada **ANGELA PATRICIA SOTO ARARA**; sin embargo, no se puede evidenciar si tal diligencia fue surtida conforme a los lineamientos de la normatividad existente, dado que no se anexó evidencia que demuestre la efectividad de una o de otra, sean estas, artículo 08 del Decreto 806 de 2020 o artículos 291 y 292 del C.G.P., siendo insuficiente los PDF enviados al correo electrónico de esta judicatura.

1.1. En consecuencia, no se tendrá por surtida la notificación personal del aquí demandado, siendo necesario que se lleve a cabo de manera efectiva la notificación de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292** y 293 del **Código General del Proceso** en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte actora, contentiva de la notificación, correspondiente a la demandada **ANGELA PATRICIA SOTO ARARA**, en razón a lo expuesto con antelación en este proveído.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 257 del 17 de febrero de 2021 expedido por esta judicatura, mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo, con respecto a la demandada **ANGELA PATRICIA SOTO ARARA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **099**

Fecha: **AGO.30.2021**

S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13fc969f0ceae4718b7208a8b1cad089a10e1d62d7744dd4379321d90d066ca

Documento generado en 27/08/2021 11:46:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>